**INFORME PROCESOS JUDICIALES CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**(G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS)**

|  |  |
| --- | --- |
| **SINIESTRO** |  |
| **RADICADO JUDICIAL** | 76001-33-33-016-2023-00195-00 |
| **DESPACHO** | JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI |
| **CLASE DE PROCESO** | REPARACIÓN DIRECTA |
| **DEMANDANTE** | LUIS FERNANDO TELLO. |
| **DEMANDADO** | DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI |
| **TIPO DE VINCULACION****ASEGURADORA** | LLAMADA EN GARANTÍA |
| **INSTANCIA DEL PROCESO** | PRIMERA |
| **FECHA PRESENTACIÓN DEMANDA** | 04 DE JULIO DE 2023 |
| **FECHA SOLICITUD LLAMAMIENTO EN****GARANTÍA** | 28 DE AGOSTO DE 2023 |
| **FECHA NOTIFICACIÓN DE CHUBB** | 14 DE ENERO DE 2025 |
| **FECHA DEL SINIESTRO****Claims Made: \_\_\_\_\_****Ocurrencia: \_\_X\_\_\_****Descubrimiento: \_\_\_\_\_** | 23 DE MAYO DE 2022 |
| **FECHA DE LOS HECHOS** | 23 DE MAYO DE 2022 |
| **HECHOS** | Según el relato de la demanda, el 23 de Mayo de 2022 alrededor de las 8:16PM el señor LUIS FERNANDO TELLO se movilizaba en la motocicleta de placas UWK49E, por el sector de la Calle 73 con Carrera 11 de la ciudad de Cali cuando debido al mal estado de la vía no le fue posible visibilizar oportunamente un hueco en el que cayó la motocicleta causándole trauma en hombros, codos y antebrazos bilaterales, trauma en rodilla derecha con dolor y limitación, traumatismo de tendón del manguito rotatorio del hombro, traumatismos múltiples no especificados, ruptura completa sin retracción del extremo proximal de supraespinoso, tendinosis del infraespinoso y pequeño foco de ruptura parcial, bursitis subacromial y tendinosis del subescapular, lesiones en el hombro, fractura no desplazada del borde más superior de la tuberosidad mayor; ruptura extremo proximal del pequeño foco de ruptura supraespinoso; tendinosis del infraespinoso y parcial; bursitis subacromial y tendinosis del subescapular, con quirúrgico. Adicionalmente, las lesiones dejaron graves secuelas que han impedido que el señor LUIS FERNANDO TELLO, pueda continuar con normalidad sus labores diarias y su vida cotidiana, habida cuenta que su movilidad quedo reducida impidiéndole trabajar normalmente y con ello afectado su estabilidad económica, estando incapacitado desde la fecha del accidente hasta el mes de enero del año 2023, es decir por más de ocho (8) meses y quedando con restricciones medicas para realizar su actividad laboral en miras de establecer una pérdida de capacidad laboral, debido a las graves lesiones sufridas en su hombro. |
| **PRETENSIONES** | **Lucro cesante**: $11.335.619**Daño emergente**: 2.163.050**Perjuicios morales**: $14.235.000 |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS****PRETENSIONES** | $27.773.669 calculados con el SMMLV de 2025 |
| **VALORACIÓN DE LA CONTINGENCIA****(Pretensiones Objetivadas)** | Total: **$2.787.540**. A este valor se llegó tomando el reconocimiento de 10 SMMLV por daño moral, lo cual arroja un resultado de $14.235.000 (liquidado con el SMMLV de 2025). A este valor se debe restar el deducible pactado (5% de la pérdida o mínimo 3 SMMLV), en este caso se toman los 3 SMMLV ($4.279.500), lo cual arroja un total de $9.955.500, valor del cual se debe calcular el porcentaje de coaseguro asumido por CHUBB Seguros, que en este caso es del 28%, lo que arroja un total de $2.787.540. Dichos valores reconocidos se detallan de la siguiente manera: Lucro cesante: 0 SMMLV. Toda vez que no se aporta certificación de laboral que refleje la cantidad de ingresos que percibía la víctima al momento de la lesión, así como tampoco si tenía un vínculo laboral estable y duradero en el tiempo el cual perdió a causa del accidente. Daño emergente: $0. Toda vez que, al proceso no se allegó prueba alguna de los gastos efectivamente incurridos y pagados por el demandante a causa del accidente. Perjuicio moral: 10 SMMLV ($14.235.000 en SMMLV de 2025). Correspondientes al valor mínimo de indemnización por este tipo de daño según el consejo de estado para el nivel 1 (víctima), toda vez que, al no existir dictamen de pérdida de capacidad laboral, no es posible reconocer suma superior."  |
| **POLIZA VINCULADA** | Número: 1507222001226 (Anexo 0), vigente desde el 30 de abril de 2022 a 01 de diciembre de 2022.Ramo: Responsabilidad Civil ExtracontractualAmparo por afectar: Predios, labores y operacionesDeducible (Si Aplica): 5% pérdida, mínimo 3 SMMLVValor asegurado: $7.000.000.000Placa (Si Aplica): N/A |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL****ASEGURADO** | * NO DEMOSTRACIÓN DE LA FALLA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
* CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA CON RESPECTO AL SEÑOR LUIS FERNANDO TELLO, QUE ROMPERÍA EL NEXO CAUSAL E IMPIDE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
* EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA
 |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR****CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** | **Frente a la demanda**:1. INEXISTENCIA DE FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL ACTUAR DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y EL DAÑO ALEGADO4. CONCURRENCIA DE CULPAS5. FALTA DE ACREDITACIÓN PROBATORIA DE LOS PERJUICIOS Y EXAGERADA TASACIÓN DE ESTOS**Frente al llamamiento en garantía**:1. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA AL NO REALIZARSE EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA2. LA EVENTUAL OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO PUEDE EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA3. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE CIRCUNSCRIBE AL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONFORME AL COASEGURO PACTADO - INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD4. EXISTENCIA DE UN DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD5. CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 15072220012266. LAS EXCLUSIONES DE AMPARO CONCERTADAS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 15072220012267. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO8. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS9. PAGO POR REEMBOLSO10. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE MI MANDANTE Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI11. GENÉRICA O INNOMINADA. |
| **CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA** | Remota X\_\_Eventual \_ Probable \_  |
| **CONCEPTO JURIDICO (Motivo de la Calificación de la Contingencia)** | Se califica como REMOTA, Toda vez que en la demanda no se aporta material probatorio que dé fe de la existencia de una falla en el servicio en cuanto al mantenimiento de la vía que se pueda relacionar directamente con el daño alegado. De igual manera no existe IPAT que pueda apoyar la tesis del demandante, así como tampoco existe en el plenario dictamen de pérdida de capacidad laboral que permita determinar el alcance del presunto daño. Lo primero que se debe decir es que la póliza de responsabilidad civil extracontractual 1507222001226 anexo 0 cuyo tomador es el Distrito Especial de Santiago de Cali, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal debe decirse que su modalidad es de ocurrencia la cual ampara la responsabilidad derivada de daños causados durante la vigencia de la póliza. En consecuencia, dicho fundamento fáctico se da en el caso pues el siniestro ocurrió el 23 de mayo de 2022 y la vigencia de la póliza (anexo 0) corrió desde el 30 de abril de 2022 hasta el 01 de diciembre 2022 y por tanto, aquel se encuentra dentro de la delimitación temporal de la póliza en mención. Aunado a ello la póliza presta cobertura material por amparar la responsabilidad civil extracontractual respecto de predios, labores y operaciones.Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado debe decirse que en el caso no existe IPAT que pueda usarse por la parte actora para establecer la real ocurrencia de los hechos y las condiciones en que ellos se dieron, y si bien es cierto se aportan algunas fotografías, las mismas no corroboran que el siniestro se presentó por causa exclusiva del estado de la vía, pues incluso del material fotográfico surge la duda acerca del sitio exacto del hecho así como de si existe o no una malformación en la vía, debido a una contradicción en las direcciones indicadas como lugar de los hechos. En igual sentido no existe dictamen de pérdida de capacidad laboral que permita determinar la gravedad de los presuntos daños, generando con ello que la contingencia respecto del caso sea REMOTA. |
| **RESERVA SUGERIDA** | **$2.787.540** |
| **ULTIMA ACTUACIÓN** | Presentación de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía |
| **RECOMENDACIÓN (Estrategia a seguir en el caso)** | Esperar el curso del proceso para verificar si la práctica de pruebas modifica en algún sentido la calificación de la contingencia. |

**Nombre apoderado Chubb que realiza el informe: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**